



# UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA  
CON COMPROMISO SOCIAL



LICENCIADA  
POR SUNEDU

## ESTATUTO MODIFICADO

APROBADO CON  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N° 0182-  
2023-UNAAT

CÓDIGO : **ES-PE-PP-03**



 [WWW.UNAAT.EDU.PE](http://WWW.UNAAT.EDU.PE)

 (064) 260103

 [UNAAT@UNAAT.EDU.PE](mailto:UNAAT@UNAAT.EDU.PE)

**JULIO - 2023**



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 2 de 79

## CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Presidencia N° 035-2014-CO-UNAAT	12-11-2014	En cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 011-2015-CO-UNAAT	19-06-2015	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.
3	Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2016-CO-UNAAT	13-06-2016	Acorde a lo estipulado en la "Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 038-2019-MINEDU del 31 de marzo de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220.
4	Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2016-CO-UNAAT	29-12-2016	Con oficio, múltiple N° 045-2016/MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 07 de octubre de 2016, el Director General de Educación Superior Universitaria, remite el ROF y CAP tipo para las universidades públicas en proceso de constitución. Se realizó modificatorias en el Estatuto de la UNAAT, conforme a la nueva Estructura Organizadora adaptada en el ROF de la UNAAT, acorde al modelo tipo las universidades públicas en proceso de constitución y en concordancia con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220.
5	Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT	19-07-2017	Acorde a la resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU del 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
6	Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2018-CO-UNAAT	26-07-2018	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento a la estructura de los órganos de gobierno.
7	Resolución de Comisión Organizadora N° 0156-2020-CO-UNAAT	13-08-2020	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.
8	Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT	18-11-2020	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y adecuación de la denominación de las unidades de organización de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.
9	Resolución de Comisión Organizadora N° 0275-2021-CO-UNAAT	25-10-2021	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y adecuación de la denominación de las unidades de organización de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.
10	Resolución de Comisión Organizadora N° 0182-2023-UNAAT	18-07-2023	Acorde a la Ley Universitaria N° 30220 y adecuación de la denominación de las unidades de organización de acuerdo a los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 3 de 79

### CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p>-----</p> <p><i>Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez</i> <b>PRESIDENTE</b></p> <p>Comisión Organizadora Comisión de revisión y actualización del Estatuto</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p>-----</p> <p><i>Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez</i> <b>PRESIDENTE</b></p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</p> <p>-----</p> <p><b>CPC. Juan Carlos Gómez Peña</b> Jefe(e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto</p> <p>Comisión Organizadora Oficina de Planeamiento y Presupuesto</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p>-----</p> <p><i>Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez</i> <b>PRESIDENTE</b></p> <p>Comisión Organizadora</p>

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 4 de 79



### COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez

Vicepresidente Académico. : Dr. Ángel Almidón Elescano

Vicepresidente de Investigación : Dr. David Elí Salazar Espinoza





## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

### COMISIÓN ORGANIZADORA

#### Resolución de Comisión Organizadora N° 0182-2023-UNAAT

Tarma, 18 de julio de 2023

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 1457-2023 (18.07.2023), OPINIÓN LEGAL N° 129-2023-UNAAT/P-OAJ (18.07.2023), OFICIO N° 0632-2023-UNAAT/P-OPP (17.07.2023), INFORME N° 090-2023-UNAAT/P-OPP-Uppm (18.07.2023), INFORME N° 001-2023-UNAAT/PCRAE-2023 (18.07.2023); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Eleascano como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0275-2021-CO-UNAAT, de fecha 25 de octubre de 2021, se aprobó el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Titulos*, setenta y dos (72) *Capítulos*, doscientos noventa y cuatro (294) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales*;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0175-2023-UNAAT, de fecha 13 de julio de 2023, se conforma la Comisión de Revisión y Actualización del Estatuto Reformado de la UNAAT, integrado por los docentes ordinarios propuestos por cada una de las Direcciones de las Escuelas Profesionales y considerando la categoría y antigüedad de los propuestos, como sigue: Miriam Zulerna Espinoza Veliz, Presidente; Perfecto Chagua Rodríguez, Secretario; Elmer Robert Torres Gutiérrez, Guido Amadeo Fierro Silva, Antony Paul Espíritu Martínez y Vicente Luis Torres Alva, miembros;

Que, la Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización del Estatuto Reformado, con Informe N° 001-2023-UNAAT/PCRAE-2023, hacen llegar los aportes socializados con los docentes de las escuelas profesionales de Administración, Enfermería e Ingeniería Agroindustrial, los mismos que fueron revisados y analizados; por lo informado remite el archivo digital en todo el contexto del Estatuto de la UNAAT actualizado y el acta correspondiente;

Que, al respecto, el Jefe(e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 0632-2023-UNAAT/P-OPP, remite el Informe N° 090-2023-UNAAT/P-OPP-Uppm, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización que las modificaciones efectuadas al Estatuto se encuentran concordante con la normativa vigente;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 129-2023-UNAAT/P-OAJ, opina que resulta procedente la aprobación de la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0182-2023-UNAAT

Pág. 2

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 14, de fecha 18 de julio de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, que consta de catorce (XIV) *títulos*, setenta y dos (72) *capítulos*, doscientos ochenta y tres (283) *artículos*, once (11) *disposiciones complementarias y transitorias* y dos (02) *disposiciones finales*; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el ESTATUTO MODIFICADO de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, que consta de catorce (XIV) *títulos*, setenta y dos (72) *capítulos*, doscientos ochenta y tres (283) *artículos*, once (11) *disposiciones complementarias y transitorias* y dos (02) *disposiciones finales*; el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Dirección General de Administración implemente las acciones para la publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación a través del portal institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR esta Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR a la Alta Dirección, Direcciones, Oficinas y Unidades, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Adilgeo Álvarez Rodríguez  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TARMA  
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Beetzabe Barrueta Vitechez  
SECRETARÍA GENERAL



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 7 de 79

## CONTENIDO

	<b>RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> .....	<b>11</b>
	<b>TÍTULO I</b> .....	<b>13</b>
	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>13</b>
	<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>13</b>
	DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN .....	<b>13</b>
	<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>14</b>
	DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES .....	<b>14</b>
	<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>16</b>
	DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA .....	<b>16</b>
	<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>18</b>
	REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS .....	<b>18</b>
	<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>18</b>
	COORDINACIONES CON LA SUNEDU.....	<b>18</b>
	<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>18</b>
	VALORES, ISOLOGOTIPO, LEMA Y ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD.....	<b>18</b>
	<b>TÍTULO II</b> .....	<b>20</b>
	<b>ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA</b> .....	<b>20</b>
	<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>20</b>
	EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA.....	<b>20</b>
	<b>TÍTULO III</b> .....	<b>21</b>
	<b>DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</b> .....	<b>21</b>
	<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>21</b>
	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	<b>21</b>
	<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>21</b>
	DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	<b>21</b>
	<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>23</b>
	DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	<b>23</b>
	<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>24</b>
	DEL RECTOR Y VICERRECTORES .....	<b>24</b>
	<b>CAPÍTULO XII</b> .....	<b>28</b>
	DEL CONSEJO DE FACULTAD .....	<b>28</b>
	<b>CAPÍTULO XIII</b> .....	<b>29</b>
	DEL DECANO .....	<b>29</b>
	<b>CAPÍTULO XIV</b> .....	<b>30</b>
	DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES .....	<b>30</b>
	<b>CAPÍTULO XV</b> .....	<b>31</b>
	COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....	<b>31</b>
	<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>31</b>
	<b>ORGANIZACIÓN ACADÉMICA</b> .....	<b>31</b>
	<b>CAPÍTULO XVI</b> .....	<b>31</b>
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y FACULTADES.....	<b>31</b>
	<b>CAPÍTULO XVII</b> .....	<b>32</b>
	DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	<b>32</b>
	<b>CAPÍTULO XVIII</b> .....	<b>33</b>
	DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES .....	<b>33</b>



*[Handwritten signature]*



CAPÍTULO XIX.....	34
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	34
CAPÍTULO XX.....	34
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO.....	34
CAPÍTULO XXI.....	34
RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	34
CAPÍTULO XXII.....	35
ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y POSGRADO.....	35
CAPÍTULO XXIII.....	35
LA ESCUELA DE POSGRADO.....	35
CAPÍTULO XXIV.....	37
GRADOS Y TÍTULOS.....	37
CAPÍTULO XXV.....	39
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	39
CAPÍTULO XXVI.....	39
EL VICERRECTORADO ACADÉMICO.....	39
CAPÍTULO XXVII.....	40
DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	40
CAPÍTULO XXVIII.....	40
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	40
CAPÍTULO XXIX.....	41
DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN.....	41
CAPÍTULO XXX.....	42
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS.....	42
<b>TÍTULO V.....</b>	<b>43</b>
<b>INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>43</b>
CAPÍTULO XXXI.....	43
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
CAPÍTULO XXXII.....	43
COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.....	43
CAPÍTULO XXXIII.....	44
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN.....	44
CAPÍTULO XXXIV.....	44
DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	44
CAPÍTULO XXXV.....	44
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	44
CAPÍTULO XXXVI.....	45
DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS.....	45
CAPÍTULO XXXVII.....	45
DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....	45
CAPÍTULO XXXVIII.....	45
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.....	45
CAPÍTULO XXXIX.....	46
DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.....	46
CAPÍTULO XL.....	46
COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN.....	46



*[Handwritten signature]*





<b>TÍTULO VI</b> .....	<b>46</b>
<b>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	<b>46</b>
CAPÍTULO XLI .....	46
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO .....	46
CAPÍTULO XLII.....	48
ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO .....	48
CAPÍTULO XLIII.....	50
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL .....	50
CAPÍTULO XLIV .....	50
ÓRGANOS ESPECIALES .....	50
<b>TÍTULO VII</b> .....	<b>51</b>
<b>DOCENTES</b> .....	<b>51</b>
CAPÍTULO XLV.....	51
FUNCIONES, CATEGORÍA, CONDICIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	51
CAPÍTULO XLVI .....	53
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.....	53
CAPÍTULO XLVII.....	53
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS .....	53
CAPÍTULO XLVIII.....	54
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	54
CAPÍTULO XLIX .....	54
APOYO A DOCENTES .....	54
CAPÍTULO L .....	55
DE LOS REQUISITOS Y ADMISIÓN A LA DOCENCIA .....	55
CAPÍTULO LI .....	56
PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE.....	56
CAPÍTULO LII.....	57
DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS .....	57
CAPÍTULO LIII .....	57
DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES .....	57
CAPÍTULO LIV .....	58
DOCENTE INVESTIGADOR .....	58
CAPÍTULO LV.....	58
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES .....	58
CAPÍTULO LVI.....	61
SANCIONES A LOS DOCENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS .....	61
CAPÍTULO LVII.....	62
CALIFICACIÓN, GRAVEDAD DE LA FALTA, AMONESTACIÓN ESCRITA, SUSPENSIÓN, CESE TEMPORAL Y DESTITUCIÓN .....	62
CAPÍTULO LVIII.....	64
PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES .....	64
CAPÍTULO LIX .....	64
DE LAS REMUNERACIONES .....	64
CAPÍTULO LX.....	65
DE LAS ASIGNACIONES, RETRIBUCIONES Y DISTINCIONES .....	65



*[Handwritten signature]*



<b>TÍTULO VIII</b> .....	<b>66</b>
<b>ESTUDIANTES</b> .....	<b>66</b>
CAPÍTULO LXI.....	66
ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	66
CAPÍTULO LXII.....	67
DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	67
CAPÍTULO LXIII.....	67
DE LAS CONVALIDACIONES.....	67
CAPÍTULO LXIV.....	68
DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	68
CAPÍTULO LXV.....	70
SANCIONES.....	70
CAPÍTULO LXVI.....	71
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	71
<b>TÍTULO IX</b> .....	<b>72</b>
<b>GRADUADOS</b> .....	<b>72</b>
CAPÍTULO LXVI.....	72
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	72
CAPÍTULO LXVII.....	73
ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS.....	73
<b>TÍTULO X</b> .....	<b>73</b>
<b>RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA</b> .....	<b>73</b>
CAPÍTULO LXVIII.....	74
PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	74
<b>TÍTULO XI</b> .....	<b>74</b>
<b>PERSONAL NO DOCENTE</b> .....	<b>74</b>
CAPÍTULO LXIX.....	74
DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.....	74
<b>TÍTULO XII</b> .....	<b>75</b>
<b>DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO</b> .....	<b>75</b>
CAPÍTULO LXX.....	75
RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	75
CAPÍTULO LXXI.....	76
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	76
CAPÍTULO LXXII.....	77
DOCUMENTOS DE GESTIÓN.....	77
<b>TÍTULO XIII</b> .....	<b>78</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS</b> .....	<b>78</b>
<b>TÍTULO XIV</b> .....	<b>79</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>79</b>



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 11 de 79

## RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

La Ley N° 29652 del 5 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2011, crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT); teniendo como base a la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), contemplando cinco carreras que en ese momento se ofertaban en las dos universidades.

Para consolidar la institucionalización de la UNAAT, el 25 de enero de 2011, se conforma la Comisión de Enlace con 19 miembros, cuyas funciones era facilitar, la elaboración del PDI y garantizar la transferencia económica, académica, de infraestructura y acervo documentario de ambas instituciones, dicho acuerdo fue ratificado en sesión de Consejo de la Municipalidad Provincial de Tarma con Resolución de Alcaldía N° 106-2011-ALC/MPT de fecha 09 de febrero de 2011.

El 13 de mayo de 2011, por Resolución Ministerial N°0182-2011-ED, se designa la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la UNAAT, la misma que trabajó en coordinación con la Comisión de Enlace, en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, durante los meses que quedaban del año 2011.

El 15 de marzo de 2012, por Resolución N° 159-2012-CONAFU, se resuelve admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la UNAAT, figurando como promotor el Ministerio de Educación; con la siguiente oferta académica: 1) Enfermería, 2) Obstetricia, 3) Administración de Negocios, 4) Ingeniería Agroindustrial y 5) Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía. Asimismo, se designó a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N°181-2013-CONAFU del 06 de marzo de 2013.

Luego de la aprobación del PDI, el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial N° 0259- 2013-ED, de fecha 29 de mayo de 2013, designa la primera Comisión Organizadora de la Universidad integrada por Dr. Sebastián Bustamante Edquén, presidente; Dra. María Celia Carbajal Arroyo, vicepresidenta académica; y, Dr. Florencio Flores Canto, vicepresidente administrativo; ratificada por CONAFU con Resolución N° 412-2013- CONAFU, de fecha 17 de julio de 2013.

La primera actividad de la Comisión Organizadora fue solicitar el cumplimiento de la ley ante el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo, el presupuesto de emergencia para el funcionamiento de la universidad, luego solicitaron el Código Institucional Presupuestal y el de la Unidad Ejecutora; sin embargo, se encuentran con una acción de inconstitucionalidad contra la ley de creación de la UNAAT, en defensa de la autonomía de la UNCP, interpuesta por un grupo de ciudadanos de la Región Junín, aprobada el 11 de junio de 2013 por el Tribunal Constitucional y publicada en setiembre de ese mismo año, otorgando un plazo para levantar las observaciones hasta el 01 de enero de 2014.

Uno de los requisitos que contemplaba la modificatoria de la ley, era contar con terreno propio; por consiguiente, el Sr. Alcalde Luis Morales Nieva entrega al Congreso de la República el ACUERDO DE CONSEJO N° 102-2013-CMT, del 21 de octubre de 2013, disponiendo la donación de un terreno de 5 525,79 m<sup>2</sup>, ubicados en la Habilitación Urbana El Sol de Pomachaca, que se encuentra inscrito en Registros Públicos de Tarma con Partida Electrónica




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 12 de 79

N° 11008353, para la construcción de aulas, oficinas administrativas y ambientes de investigación.

Posteriormente, se obtuvo opinión favorable del MEF respecto al presupuesto para la UNAAT y se logra aprobar la Ley N° 30139 del 27 de diciembre de 2013, que modifica los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 29652, que crea la UNAAT. Del mismo modo, se deroga la primera y segunda disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria final. Con Resolución N° 223-2014 – CONAFU del 16 de abril de 2014, el CONAFU autoriza prórroga por el plazo de doce meses para la presentación del informe de implementación inicial, a solicitud de la Comisión Organizadora y el 16 de agosto del mismo año, por Decreto Supremo N° 238-2014-EF, se autoriza una transferencia de partida en el presupuesto del sector público para ese año fiscal, iniciándose la implementación y funcionamiento de la universidad el 18 del mismo mes.

El 26 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 008-2015- MINEDU mediante la cual, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por el Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, presidente; Dra. Lucía Aranda Moreno, vicepresidenta académica; y Dra. Esther Arias Córdova, vicepresidenta de investigación quienes iniciaron sus funciones el 30 de marzo del mismo año, concretando la inscripción en Registros Públicos de los terrenos donados a la universidad, por el señor Dantón Hidalgo Valverde (4,3 hectáreas) y por la Comunidad Campesina San Miguel de Acobamba (15 hectáreas). Así como, la adquisición de mobiliario, equipos, material bibliográfico y de laboratorio.

El 16 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU, mediante la cual se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por el Dr. Edgardo Félix Palomino Torres, presidente; Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, vicepresidenta académica; y Dra. Esther Arias Córdova, vicepresidenta de investigación, asumiendo sus funciones desde el 25 de julio del citado año, quienes continuaron con las etapas correspondientes de los proyectos que se encontraron en cartera y formulando otros necesarios para el desarrollo armónico de la ciudad universitaria.

Debido a que la prioridad debiera estar orientada hacia la obtención del licenciamiento, los primeros esfuerzos fueron para conseguir la infraestructura apropiada e implementar las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), así como, la elaboración y actualización de los documentos de gestión administrativa, académica y de investigación, labor que no fue nada sencilla, concretándose con la presentación del expediente para el licenciamiento en el grupo 8, el 12 de octubre de 2017.

El 18 de octubre de 2018, la UNAAT obtiene el licenciamiento institucional por 6 años mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, culminando así la etapa que demuestra la preparación y organización que le permite ofrecer un servicio universitario de calidad a la población en la región Junín y el país.

El 8 de abril de 2019 se inicia la actividad académica en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. El 17 de junio del año 2022, se obtiene la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, y reconocer la creación de dos (2) locales; y, el cambio de locación (traslado de la totalidad de su oferta académica) compuesta por tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 13 de 79

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN

**Artículo 1.** La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – UNAAT es una universidad pública, integrada por docentes, estudiantes y graduados; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, por el presente Estatuto y Reglamentos Institucionales. Sus siglas son las letras UNAAT.

**Artículo 2.** La UNAAT es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

**Artículo 3.** La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para efectos del presente estatuto, reglamentos y actos oficiales, se identificará con las siglas UNAAT, su escudo y lema. Estos no pueden ser utilizados sin autorización por otras personas naturales y/o jurídicas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

#### Artículo 4. Marco Legal

La UNAAT se rige por el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- c) Ley N° 28740, Ley de Creación del SINEACE y su Reglamento.
- d) Ley N° 29652, Ley de Creación de la UNAAT y su modificatoria Ley N° 30139.
- e) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- f) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- g) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética del Funcionario Público.
- h) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- i) Decreto Legislativo N° 1440-2018. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- j) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la “Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”.
- k) Decreto Supremo N° 418-2017-EF
- l) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos – RENATI, creado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 14 de 79

modificado su denominación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD.

- m) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y su reglamento.
- n) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadores de las universidades públicas en proceso de constitución”.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

### Artículo 5. Principios

Principios que rigen a la UNAAT son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico, creativo y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.
- i) Pertinencia de la enseñanza de la investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo local, regional y del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) Respeto a los recursos naturales promoviendo uso racional y asegurando su preservación.
- o) El interés superior del estudiante.
- p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 15 de 79

- r) Ética en el sector público y profesional.
- s) Gratuidad de la enseñanza.

### Artículo 6. Fines

Los fines de la UNAAT son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de calidad, con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la demanda social de la región Junín y del Perú.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, de la región Junín y de la zona de influencia en particular.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible de la región Junín y del Perú.
- i) Fomentar el manejo y conservación del ambiente, los recursos naturales y la conciencia ambiental basado en su aprovechamiento racional en beneficio de la región Junín y del país.

### Artículo 7. Funciones

Son funciones de la UNAAT:

- a) Formar profesionales en pregrado, segunda especialidad y posgrado.
- b) Desarrollar Investigación intra, inter y transdisciplinaria para la solución de problemas y el desarrollo de las disciplinas en ciencia, tecnología y humanidades que ofrece para el desarrollo de la sociedad.
- c) Promover y ejecutar actividades de extensión cultural y proyección social bajo el enfoque de la responsabilidad social universitaria.
- d) Ofertar el servicio de educación continua a la comunidad en general.
- e) Contribuir con el desarrollo humano y la sostenibilidad de la sociedad a nivel local, regional y nacional, con conocimientos que den soporte a los gestores y ejecutores de las políticas públicas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- f) Desarrollar estrategias para la sustentabilidad financiera de los servicios universitarios.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 16 de 79

- g) Producir bienes y servicios para el financiamiento de las actividades de la institución.
- h) Contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
- i) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, La Ley, el presente Estatuto y Normas Conexas.

### CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

**Artículo 8.** En razón a su naturaleza y fines, la UNAAT se rige por el principio de autonomía universitaria que se sustenta en el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública y gratuita, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 9.** La autonomía inherente se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

La UNAAT goza de autonomía universitaria; tiene como ente rector al Ministerio de Educación y como ente de supervisión y asesoramiento a la SUNEDU.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes aspectos:

- a) **Normativo:** Implica la potestad auto determinativa para la elaboración de su Estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
- b) **De gobierno:** Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** Implica la potestad auto determinativa para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNAAT.
- d) **Administrativo:** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de sus fines incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) **Económico:** Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos
- f) **Investigación:** Implica la potestad auto determinativa para establecer sus estrategias, mecanismos y direccionar la política investigativa alineada a la demanda tecnológica, creativa y cultural de la región.



*[Handwritten signature]*





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 17 de 79

**Artículo 10.** Las autoridades son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

**Artículo 11.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la SUNEDU, la comisión de actos que constituyan indicios razonables con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el Estatuto.

**Artículo 12.** La violación a la autonomía de la universidad será sancionada de acuerdo a ley. Toda violación a la autonomía universitaria, incluidas las disposiciones legales atentatorias, serán objeto de denuncia por parte del rector ante la instancia correspondiente. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.

**Artículo 13.** Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNAAT se rigen por lo siguiente:

- Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- La infraestructura es utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y depende de la autoridad universitaria competente. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley. Las autoridades bajo responsabilidad y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del campus universitario.
- La Policía Nacional y el Ministerio Público, solo pueden ingresar al campus universitario de la UNAAT, por mandato judicial o a petición del Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 14.** La UNAAT tiene la obligación de publicar en su portal electrónico de forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- El Estatuto, Reglamento General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), el Plan Estratégico Institucional (PEI), Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Las actas aprobadas en las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- Los estados financieros de la UNAAT, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- Relación y número de becas, pasantías, intercambio estudiantil y docente en el año en curso.
- Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 18 de 79

- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos requeridos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando categoría, dedicación y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa.
- l) Los procesos de licenciamiento y su modificación, así como acreditación institucional y de las carreras profesionales.

#### CAPÍTULO IV REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS

**Artículo 15.** La UNAAT, para alcanzar sus fines, forma parte de redes interinstitucionales regionales, nacionales e internacionales y suscribe alianza y convenios con criterios de calidad, ponencia y responsabilidad social; a fin de brindar una formación de calidad centrada en investigación y formación de profesionales.

#### CAPÍTULO V COORDINACIONES CON LA SUNEDU

**Artículo 16.** La UNAAT mantiene coordinación permanente con la SUNEDU en los asuntos del quehacer universitario, preservando en todo momento la autonomía universitaria. Según lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, la SUNEDU es el ente regulador de la calidad universitaria bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del sector educación en materia de su competencia.

#### CAPÍTULO VI VALORES, ISOLOGOTIPO, LEMA Y ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD

##### Artículo 17. Valores

Los valores constituyen la base de la cultura organizacional y significan elementos esenciales que forjan la identidad de la UNAAT, le otorgan singularidad y afirman su presencia social. Estos son:

- a) **Respeto.** Como valor que faculta al ser humano para el reconocimiento, aprecio y valoración de las cualidades de los demás y sus derechos, ayuda a mantener una sana convivencia con las demás personas. Es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral, en cualquier campo y en cualquier época.
- b) **Responsabilidad.** Compromiso que tiene todo miembro de la UNAAT para cumplir con las disposiciones establecidas, orientadas al logro de los objetivos institucionales.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 19 de 79

- c) **Equidad.** El uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno. Tiene una connotación de justicia con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas; la equidad es lo justo en plenitud.
- d) **Solidaridad.** Valor por el que las personas se reconocen unidas, compartiendo las mismas obligaciones, intereses o ideales y constituye uno de los valores fundamentales dentro de la ética.
- e) **Pluralismo.** Se aplica al mundo del deber ser, de cómo queremos que sea la sociedad; tiene que ver con reconocer y respetar la pluralidad existente, encauzar sus conflictos, regular su convivencia, proteger a las minorías, combatir las desigualdades entre grupos culturales, tejer vínculos entre personas y grupos de culturas diferentes.
- f) **Diversidad.** Distinción entre personas: variedad, social, cultural, filosófica, religiosa, moral, étnica, lingüística, biológica y política. A la infinidad, desemejanza, disparidad o multiplicidad. Es un componente central de la democracia, de la ciudadanía y de los derechos humanos.
- g) **Identidad.** Conjunción de los elementos biológicos, psicológicos, emocionales, espirituales y culturales en el individuo, que lo hacen distinto de los demás y le permiten aflorar un sentimiento de pertenencia y estima por lo propio, por su carrera, por la universidad, su lugar de origen, por su cultura.
- h) **Gratitud.** Valor que expresa el sentimiento de aprecio y reconocimiento por las acciones que otros hacen a favor nuestro; refleja la capacidad de estima, reciprocidad y valoración que posee una persona beneficiada por un servicio significativo recibido.

### Artículo 18. Isologotipo

El Isologotipo de la UNAAT (escudo) conformado por una elipse con fondo de sol radiante, en su borde superior está escrito “Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” bordeando la imagen centrada de la portada de Tarma, dentro de cuyo arco se representan los andes y al pie un campo cultivado en alusión a la actividad agrícola. Debajo de la portada tiene dos círculos concéntricos, el interior es el globo terráqueo, que alude a la universidad insertada en el mundo globalizado, por lo que en el círculo exterior está escrito el lema “Abierta al Mundo”. En la base del globo terráqueo está un libro abierto que representa el conocimiento. En la parte inferior de la elipse se encuentran flores de la cantuta y picaflores extrayendo su néctar, en alusión al entorno saludable de equilibrio entre el hombre, su entorno y la identidad cultural, en la base de todo este conjunto se encuentra una orla donde se resaltan las siglas UNAAT.

### Artículo 19. Lema

El lema de la UNAAT es: “Excelencia Científica y Académica con Responsabilidad Social”.

### Artículo 20. Aniversario de la UNAAT

Se considera como fecha de aniversario el cinco (05) de diciembre de cada año en concordancia a la Ley de creación N° 29652.

El patrono de la UNAAT es el Sr. de Muruhuay, se establece como día de celebración institucional el viernes de la tercera semana del mes de mayo de cada año.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 20 de 79

## TÍTULO II ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### CAPÍTULO VII EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

#### Artículo 21. Sistema de Gestión de la Calidad

El Sistema de Gestión de la Calidad es el conjunto de normas interrelacionadas que buscan el mejoramiento continuo de los procesos administrativos, académicos, de investigación y responsabilidad social.

#### Artículo 22. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento dependiente del rectorado, encargado de dirigir los procesos de licenciamiento, acreditación y certificación en cumplimiento de los pilares del aseguramiento de la calidad. Está a cargo de un docente ordinario a propuesta del Rector.

#### Artículo 23. Licenciamiento

El licenciamiento de la UNAAT es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas en el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 30220, que serán verificadas por la SUNEDU a través de:

- a) Existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- b) Previsión económica y financiera compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento institucional.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- e) Verificación de la disponibilidad de docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- f) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).
- h) Transparencia universitaria.

#### Artículo 24. Evaluación, Acreditación y Certificación

La acreditación en la UNAAT es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación - SINEACE y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad,

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 21 de 79

previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.

**Artículo 25.** El proceso de acreditación en la UNAAT es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.

**Artículo 26.** La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNAAT que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de los programas académicos de pregrado, posgrado e institucional. Estos procesos están vinculados directamente con la mejora de calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad.

**Artículo 27.** La UNAAT asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos asignados por otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para la autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas académicos de pregrado, posgrado e institucional de acuerdo a la presentación de sus proyectos.

### TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 28. Gobierno de la UNAAT

Es ejercido por las siguientes instancias:

- 28.1 Asamblea Universitaria
- 28.2 Consejo Universitario
- 28.3 Rector
- 28.4 Consejos de Facultad
- 28.5 Decanos

#### CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

##### Artículo 29. Asamblea Universitaria

Es un órgano colegiado, pertenece a la alta dirección, representa a la comunidad universitaria, es la máxima instancia de gobierno de la UNAAT, responsable de dictar las políticas generales de la universidad.

Está constituida por:

- 29.1. Rector, quien preside.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 22 de 79

29.2. Vicerrectores.

29.3. Decanos de Facultad.

29.4. Director de la Escuela de Posgrado.

29.5. Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los numerales anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares.

29.6. Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el desarrollo de este órgano de gobierno.

29.7 Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

29.8 Un representante del sindicato de docentes y trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de los miembros de la Asamblea.

### Artículo 30. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario que regulen su desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

b) Modificar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

c) Ratificar y velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y Estatuto vigente a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 23 de 79

h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Especialidades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos y Sedes; previo proyecto y/o sustento técnico, a propuesta del Consejo Universitario.



i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias hagan peligrar el funcionamiento de la universidad, con cargo a informar a la SUNEDU.

j) Aceptar la Renuncia del Rector y Vicerrectores.



k) Aprobar su Reglamento Interno.

l) Las demás funciones que le otorga la Ley Universitaria.

## CAPÍTULO X DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo 31. Consejo Universitario

Es el órgano de alta dirección, responsable y máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Su conformación, integrantes y normas de funcionamiento están previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNAAT. Está conformado por:

31.1. Rector, quien lo preside.

31.2. Vicerrectores.

31.3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.

31.4. Director de la Escuela de Posgrado.

31.5. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.

31.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El secretario general de la universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

### Artículo 32. Atribuciones del Consejo Universitario

a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.

b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 24 de 79

- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, conociendo en segunda instancia las apelaciones que se presenten.
- m) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre actividades académicas, investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con los fines de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

## CAPITULO XI DEL RECTOR Y VICERRECTORES

### Artículo 33. Rector

Pertenece al órgano de alta dirección, personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 25 de 79

### Artículo 34. Requisitos para ser Rector

- 34.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 34.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 34.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 34.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 34.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 34.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

### Artículo 35. Atribuciones del Rector

- a) Presidir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Refrendar los convenios marco y específicos con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario) según amerite, los cuales deben ser aprobados por Consejo Universitario.
- i) Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- j) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria, Asamblea Universitaria o Consejo Universitario y el presente Estatuto.

### Artículo 36. Cobertura de vacancia del Rector

En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume el rectorado; si el tiempo que faltara para la conclusión del período fuese mayor de un año, convoca a la asamblea

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 26 de 79

universitaria dentro de los treinta (30) días para que se declare la vacancia y se elija un nuevo Rector; en caso faltase menos de 01 año para el término del mandato, el vicerrector académico asume las funciones del rector hasta finalizar el período para el cual fue elegido. Si éste, no cumple con este mandato, el Vicerrector de Investigación hace la convocatoria; en caso de que éste último incumpla el mandato. El docente principal a dedicación exclusiva de mayor precedente, miembro de la Asamblea Universitaria, ejerce la atribución.

### Artículo 37. Vicerrectores

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 para ser Rector. La UNAAT cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrectorado de Investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

### Artículo 38. Vicerrectorado Académico

Es el órgano de Alta Dirección, encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas a la gestión académica de la universidad.

### Artículo 39. Atribuciones del Vicerrector Académico

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- d) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- e) Proponer y supervisar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- f) Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementada a través de las facultades.
- g) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de bienestar universitario.
- h) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades. Proyección Social y Extensión Cultural.
- i) Proponer los lineamientos para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas.
- j) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la educación virtual en los procesos de formación profesional, a través de la tecnología de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- k) Asesorar y supervisar a las direcciones dependientes del Vicerrectorado Académico.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 27 de 79

- l) Efectuar acciones de seguimiento y apoyo al egresado y graduado.
- m) Las demás que el presente Estatuto o la ley le asignen.

#### Artículo 40. Vicerrectorado de Investigación

Es el órgano encargado de orientar, coordinar y organizar la política y actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) que se desarrollan en las diversas unidades académicas e investigativas de la UNAAT. Dirige la difusión de la ciencia y la transferencia tecnológica y promoviendo la integración de universidad-gobierno-empresa-sociedad.

#### Artículo 41. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Proponer y supervisar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades que promuevan la iniciativa de los estudiantes para la creación de sus propias pequeñas y microempresas.
- h) Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades sobre innovación y transferencia tecnológica.
- i) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- j) Las demás que el presente Estatuto o la ley le asignen,

#### Artículo 42. Elección del Rector y Vicerrector

El rector y vicerrectores de la UNAAT son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 42.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 42.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 28 de 79

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercer a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

## CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE FACULTAD

### Artículo 43. Consejo de Facultad

Es el órgano de línea responsable del gobierno, dirección y conducción de la Facultad en el contexto de los lineamientos y estrategias emanadas por el Consejo Universitario. Depende jerárquicamente del Rectorado. Está integrado por:

- 43.1 El Decano, quien lo preside.
- 43.2 Representantes de los docentes, tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
- 43.3 Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

### Artículo 44. Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- d) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad, para ser conferidos por el Consejo Universitario.
- e) Elevar al Consejo Universitario las sanciones que correspondan a los docentes o estudiantes que infrinjan las normas, garantizando el debido proceso.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 29 de 79

- f) Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y el informe de gestión presentados por el Decano de la Facultad.
- g) Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros hábiles.
- h) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

### CAPÍTULO XIII DEL DECANO

#### Artículo 45. Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad, representa a esta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Depende jerárquicamente del Rectorado. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad.

#### Artículo 46. Requisitos para ser Decano

- 46.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 46.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 46.3. Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 46.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 46.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 46.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### Artículo 47. Atribuciones del Decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 30 de 79

- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme a las normas vigentes.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- i) Las demás funciones que el Estatuto y normas internas de la universidad le asigne.

#### Artículo 48. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

### CAPÍTULO XIV DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

#### Artículo 49. Vacancia de las Autoridades de la UNAAT

Son causales de vacancia las siguientes:

- 49.1. Fallecimiento.
- 49.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 49.3. Renuncia expresa.
- 49.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 49.5. Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.
- 49.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 49.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 49.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

#### Artículo 50. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 31 de 79

## CAPÍTULO XV COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### Artículo 51. Comité Electoral Universitario de la UNAAT

El comité es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibido la reelección de sus miembros.

El comité es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAAT.

## TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### CAPITULO XVI RÉGIMEN ACADÉMICO Y FACULTADES

#### Artículo 52. Organización del Régimen Académico

La UNAAT se organiza y establece su régimen académico por facultades y estas están integradas por:

- a) Departamentos Académicos
- b) Escuelas Profesionales
- c) Unidad de Investigación
- d) Unidad de Posgrado

#### Artículo 53. Facultades de la UNAAT

Las Facultades son unidades de formación profesional y de gestión, están integrados por docentes y estudiantes. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas
- b) Facultad de Ciencias de la Salud
- c) Facultad de Ingeniería

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 32 de 79

#### Artículo 54. Autonomía de las Facultades

Las Facultades son las unidades de organización académica, profesional, de investigación y de gestión. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Tienen autonomía académica, de investigación, administrativa y económica y académico en los asuntos de su competencia, donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos con ética y responsabilidad social. Se mantiene en el marco de las políticas y normativas que emiten las instancias de gobierno de la UNAAT, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento.

#### Artículo 55. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La UNAAT podrá incorporar en forma progresiva otras Facultades o Escuelas que surjan de la necesidad de contar con profesionales que contribuyan al desarrollo de la zona altoandina, la región y el país.

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

### CAPÍTULO XVII DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

#### Artículo 56. Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico, reúne a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos curriculares, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
  - Departamento Académico de Administración.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
  - Departamento Académico de Enfermería.
- c) Facultad de Ingeniería:
  - Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.

Está a cargo de un director elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente, cuyo período es de dos (02) años, puede ser reelegido solo por un período inmediato.

#### Artículo 57. Requisitos para la creación de un Departamento Académico

- a) Que exista personal docente suficiente para asegurar la demanda curricular de formación académico – profesional por especialidades.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 33 de 79

- b) Que los docentes estén dedicados a desarrollar saberes interdisciplinarios, conexos y afines a la especialidad.

#### **Artículo 58. Causales de vacancia de Director del Departamento Académico**

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Impedimento físico o incapacidad permanente.
- c) Conducta incompatible en relación al cargo.
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Nepotismo, conforme a la ley de la materia.
- g) Incumplimiento de la ley, el presente Estatuto y el Reglamento.
- h) Haber perdido su condición de profesor universitario ordinario.
- i) Fallecimiento.

### **CAPÍTULO XVIII DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES**

#### **Artículo 59. Las Escuelas Profesionales**

Las Escuelas Profesionales son unidades orgánicas de línea, responsables de conducir la formación académica y profesional hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. Dependen jerárquicamente del Decanato.

Las Escuelas Profesionales están a cargo de un director, designado por el Decano de la Facultad, o quien haga sus veces, entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director, es designado por un periodo de dos (02) años.

#### **Artículo 60. Escuelas Profesionales de la UNAAT**

La UNAAT tiene las siguientes Escuelas Profesionales:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
- Escuela Profesional de Administración.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
- Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Facultad de Ingeniería:
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 34 de 79

## CAPÍTULO XIX DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 61. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es el órgano de línea, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de investigación en la Facultad en coordinación directa con el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Depende jerárquicamente del Decanato.

Está dirigida por un docente principal con grado de doctor, designado por el Decano, o quien haga sus veces.

**Artículo 62.** Las unidades de investigación son los órganos responsables de organizar y sistematizar la investigación que realizan los docentes y estudiantes, considerando las líneas de investigación establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

## CAPÍTULO XX DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

**Artículo 63.** La unidad de posgrado es la organización académica-administrativa encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad; a través de la escuela de posgrado, gestiona los estudios o programas de formación continua que conducen a títulos de segunda especialización, diplomas y cursos que conlleven a certificaciones con nota aprobatoria.

Depende jerárquicamente del Decanato. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, por un período máximo de dos (02) años.

## CAPÍTULO XXI RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

### Artículo 64. Régimen de Estudios

En la UNAAT el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, por competencias y en la modalidad presencial, semipresencial o no presencial, cuyos créditos académicos son equivalentes de acuerdo a la malla curricular vigente y/o de acuerdo a los criterios establecidos por SUNEDU.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales, se define un crédito académico, como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 minutos) de teoría o el doble de horas de práctica.

Asimismo, el modelo educativo de la UNAAT tiene un enfoque de carácter filosófico, académico - científico que orienta las políticas del sistema educativo en la UNAAT, con el fin de formar profesionales competentes.

Los estudios de pregrado se desarrollan mediante el sistema de dos (02) semestres académicos por año, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas cada una, cuando la naturaleza de la carrera profesional lo amerite el tiempo de estudios semestral podrá variar, así también se podrá programar un ciclo de nivelación y/o recuperación por año académico.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 35 de 79

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años.

### Artículo 65. Diseño Curricular

Cada escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNAAT, basado en el enfoque por competencias, el cual responde a las necesidades de la zona altoandina, la región y el país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado.

## CAPÍTULO XXII ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y POSGRADO

### Artículo 66. Estudios Generales de Pregrado

Son obligatorios y comprenden cuando menos 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes desde el primer semestre.

### Artículo 67. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

### Artículo 68. Segunda Especialidad Profesional:

Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

### Artículo 69. Posgrado

La Escuela de Posgrado programa y ejecuta estudios de posgrado en coordinación con las Facultades. Las condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

## CAPÍTULO XXIII LA ESCUELA DE POSGRADO

### Artículo 70. Escuela de Posgrado

Es el órgano de línea; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de Posgrado de las Facultades. Los servicios académicos que oferta son autofinanciados depende jerárquicamente del Rectorado.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 36 de 79

### Artículo 71. De la Dirección de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado está dirigida por un docente principal a tiempo completo con grado de Doctor por el periodo establecido de acuerdo a ley.

### Artículo 72. De los Recursos de la Escuela de Posgrado

Los recursos que genera la Escuela de Posgrado deberán ser invertidos en la mejora del servicio educativo que brinda a través de las Unidades de Posgrado.

### Artículo 73. De la Organización de la Escuela de Posgrado

La conducción de la Escuela de posgrado está a cargo de un director, que es elegido por voto universal de docentes con grado de Maestro, Doctor y estudiantes de Posgrado

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- El director, quien lo preside.
- Un representante de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

**Artículo 74.** El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el director o por quien lo reemplace.

**Artículo 75.** Las atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado son:

- Aprueba los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- Aprueba el Reglamento académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- Aprueba el presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- Propone al Rectorado la creación de los Programas de Maestría, Diplomados de Posgrado y Doctorado a su cargo.
- Aprueba los grados académicos de Posgrado de los Programas a su cargo.
- Conoce y resuelve todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

### Artículo 76. Estudios de Posgrado

Conducen a Diplomados de Posgrado, Maestrías y Doctorados.

### Artículo 77. De los Estudios de Posgrado

- Diplomados de Posgrado:** Los Diplomados son estudios cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados de Posgrado realizados en la UNAAT para maestrías. En la UNAAT solo la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de Posgrado de cada Facultad organiza, ejecuta y certifica Diplomados de Posgrado.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 37 de 79

- b) **Maestrías:** Las Maestrías son estudios de Posgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o de Especialización orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Centro de Idiomas de la UNAAT.
- c) **Doctorados.** Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo.

## CAPÍTULO XXIV GRADOS Y TÍTULOS

### Artículo 78. Grados y Títulos

La UNAAT otorga a nombre de la Nación:

- a) Grado Académico de Bachiller
- b) Título Profesional de Licenciado o su equivalente
- c) Título de segunda especialidad profesional
- d) Los grados académicos de Maestro y Doctor.

### Artículo 79. Obtención de Grados y Títulos

La UNAAT, en ejercicio de su potestad, otorga grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los que son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.

### Artículo 80. Grado de Bachiller

La UNAAT otorga los siguientes grados académicos:

- a) Bachiller en Ciencias Administrativas – Escuela Profesional de Administración.
- b) Bachiller en Enfermería - Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

### Artículo 81. Obtención del Grado de Bachiller

Para obtener el grado de Bachiller, se requiere:

- a) La culminación y aprobación del Plan Curricular de una carrera profesional.
- b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con las líneas de investigación de la carrera profesional.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 38 de 79

c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, acreditado por el Centro de Idiomas de la UNAAT o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico, validado por el Centro de Idiomas de la UNAAT.

d) Otras que establezca la Facultad o la universidad de acuerdo a ley.

### Artículo 82. Título Profesional

El Título Profesional de Licenciado o su correspondiente, con la denominación específica, autoriza el ejercicio profesional. La UNAAT otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- a) Licenciado en Administración - Escuela Profesional de Administración.
- b) Licenciado en Enfermería - Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Ingeniero Agroindustrial - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

### Artículo 83. Obtención del Título Profesional

Para obtener el Título Profesional, se requiere:

- a) Poseer el respectivo grado de Bachiller, obtenido en la UNAAT.
- b) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- c) Otras que establezca la universidad de acuerdo a ley.

### Artículo 84. Título de Segunda Especialidad

El Título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área, autorizándolo para el ejercicio profesional en dicha especialidad.

### Artículo 85. Obtención del Título de Segunda Especialidad

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a) Poseer el grado de Título Profesional.
- b) Haber concluido satisfactoriamente los estudios, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de 40 créditos, de acuerdo con el Plan de Estudios y Reglamento específico.
- c) Aprobar una tesis o un trabajo académico.
- d) Otras que establezca la Facultad o la Universidad.

### Artículo 86. Obtención del Grado de Maestro

Para obtener el Grado Académico de Maestro, se requiere:

- a) Poseer el grado de Bachiller.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 39 de 79

- b) La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de dos semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, que deberá ser acreditado por el Centro de Idiomas de la universidad o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.
- e) Otras que establezca la universidad.



### Artículo 87. Obtención del Grado de Doctor

Para obtener el grado académico de Doctor, se requiere:

- a) Poseer el grado de Maestro.
- b) El dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la UNAAT o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico, validado por el Centro de Idiomas de la UNAAT.
- c) La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.
- e) Otras que establezca la universidad.



## CAPITULO XXV PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

### Artículo 88. Programas de Formación Continua

Son los estudios que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina y/o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados. Este programa se organiza preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.



## CAPÍTULO XXVI EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 89. El Vicerrectorado Académico está integrado por las siguientes direcciones y centros:

- a) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- b) Dirección de Bienestar Universitario
- c) Dirección de Admisión
- d) Dirección de Asuntos Académicos



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 40 de 79

- e) Centro de Idiomas
- f) Centro Preuniversitario

## CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

### Artículo 90. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Es el órgano encargado de desarrollar programas y proyectos de servicio social, cultural, académico, investigativo y de mejora continua con alto impacto en su contexto de desarrollo y medio ambiente, promoviendo el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 91.** Está a cargo de un docente ordinario como director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 92.** La dirección de Responsabilidad Social Universitaria dirige y supervisa las actividades del Comité Universitario Ambiental, las áreas de Proyección Social y Extensión Cultural, del voluntariado y servicio social universitario. Las funciones de este comité y las áreas respectivas se precisan en su reglamento respectivo.

**Artículo 93.** Las funciones y los procesos de implementación de las acciones de responsabilidad social universitaria se especifican en su reglamento

**Artículo 94.** La participación de docentes, estudiantes, graduados y administrativos tienen carácter obligatorio en las actividades de proyección social realizadas por la UNAAT.

## CAPÍTULO XXVIII DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

### Artículo 95. Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a la comunidad universitaria, principalmente a los estudiantes, programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología, psicopedagogía y promoción social. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

**Artículo 96.** La Dirección de Bienestar Universitario fomenta la recreación, actividades culturales a través de talleres formativos para el fortalecimiento de capacidades, actividades artísticas y deportivas. Las actividades específicas se establecerán en el Reglamento correspondiente.


**Artículo 97.** La Dirección de Bienestar Universitario, está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario.

**Artículo 98.** La UNAAT a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establece programas de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria. La implementación de los Programas se establece por su Reglamento.

Esta dirección está compuesta por las siguientes áreas:






	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 41 de 79

- a) Área de Medicina
- b) Área de Enfermería
- c) Área Servicio Social
- d) Área de Odontología
- e) Área de Psicología
- f) Área de Nutrición
- g) Área de Arte y Cultura
- h) Área de Promoción del Deporte
- i) Área de Servicio al Estudiante (Comedor Universitario, Transporte Universitario)
- j) Área de Psicopedagogía (Tutoría y consejería)

#### Artículo 99. Funcionamiento de las áreas

Está a cargo de un equipo profesional: en medicina, enfermería, asistencia social, nutrición, odontología, psicología y otros que se ocupan de fomentar el bienestar del estudiante con prácticas de una universidad saludable, salud preventiva psicosocio emocional.

#### Artículo 100. Integración de Personas con Discapacidad

La UNAAT integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

#### Artículo 101. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

La UNAAT establece programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan con sus tareas formativas e investigativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, exoneración de matrículas, entre otros.

### CAPÍTULO XXIX DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

#### Artículo 102. Dirección de Admisión

Es el órgano encargado de dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar todas las acciones y actividades correspondientes a los procesos de admisión en sus distintas modalidades, conforme a los reglamentos de admisión de la UNAAT. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

La Dirección de Admisión está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por Consejo Universitario, encargado de normar los procedimientos, estrategias y recursos para el desarrollo de los procesos de admisión tanto al pregrado, como al posgrado. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 42 de 79

### Artículo 103. Centro Preuniversitario

El Centro Preuniversitario proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica. Está a cargo de un comité directivo compuesto por un director ejecutivo, un coordinador académico y un coordinador administrativo, todos ellos son docentes ordinarios, propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en su reglamento.

### Artículo 104. Centro de Idiomas

Está dedicada a la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas. Está a cargo de un comité directivo compuesto por un director ejecutivo, un coordinador académico y un coordinador administrativo, todos ellos son docentes ordinarios, propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en su reglamento.

## CAPÍTULO XXX DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

### Artículo 105. Dirección de Asuntos Académicos

La Dirección de Asuntos Académicos es un órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades. Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 106.** La Dirección de Asuntos Académicos está integrado por las siguientes áreas:

- a. Área de Registro y Certificación
- b. Área de Innovación y Tecnología educativa
- c. Área de Biblioteca
- d. Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado y Graduado.

Las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.

### Artículo 107. Área de Registro y Certificación Académica

Es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, centralizar, sistematizar, administrar, supervisar, controlar y custodiar la información académica, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

### Artículo 108. Área de Innovación y Tecnología educativa

Es la unidad orgánica responsable del soporte tecnológico académico en temas relacionados al sistema de gestión académica y la gestión del aula virtual; brinda apoyo informático al personal administrativo, docente y estudiante para mejorar la calidad de servicio, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 43 de 79

### Artículo 109. Área de Biblioteca

Es la unidad orgánica que tiene como finalidad organizar y brindar información bibliográfica, hemerográfica y documental a la comunidad universitaria y al público en general, como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

**Artículo 110.** La UNAAT implementa una biblioteca virtual que beneficie a la comunidad universitaria.

### Artículo 111. Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado

Es la unidad orgánica responsable de realizar el seguimiento y evaluación del desempeño de los egresados y graduados a fin contribuir a la mejora de la calidad de los procesos formativos de las carreras que brinda la universidad. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

## TÍTULO V INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO XXXI GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 112. La Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAT que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y prioritariamente al desarrollo de tecnologías dirigidas a contribuir al desarrollo de la zona Altoandina, como también a nivel regional, nacional e internacional. En la UNAAT la investigación científica está organizada por grupos generales de investigación (GIN) y unidades temáticas de Investigación (UTIN), y se realiza investigación formativa, aplicada y de alto impacto acorde a las líneas de investigación.

Los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente participan en actividades de investigación que se gestiona y desarrolla en la universidad.

#### Artículo 113. Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

## CAPÍTULO XXXII COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

#### Artículo 114. Coordinación con entidades públicas y privadas

La UNAAT coordina permanentemente, con los sectores público y privado para la atención tecnológica y creativa de investigación que demanda la región y el país.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 44 de 79

Asimismo, establece alianzas estratégicas y participa en redes de investigación con universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

- Desarrollar proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
- Generar, adaptar, transferir paquetes tecnológicos con impacto regional.
- Fortalecer la vigilancia y vinculación tecnológica estratégica.
- Desarrollar la movilización e intercambio docente, estudiantil entre otros, que permita el fortalecimiento de capacidades investigativas.

### CAPÍTULO XXXIII DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 115. Del Consejo Consultivo de Investigación

El Consejo Consultivo de Investigación (CCI) de la UNAAT, es un órgano de apoyo que puede orientar, proponer, coordinar y/o asesorar sobre las estrategias y políticas generales de investigación en la Universidad frente al llamado expreso del Vicerrectorado de Investigación, su opinión es de carácter no vinculante.

### CAPÍTULO XXXIV DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 116. El Vicerrectorado de Investigación está integrado por las siguientes direcciones:

- Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- Dirección de Incubadora de Empresas
- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- Instituto de Investigación

### CAPÍTULO XXXV DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### Artículo 117. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Es un órgano responsable de proponer y coordinar la política productiva de bienes y prestación de servicios que se generan en la universidad y que están relacionados con las especialidades, áreas académicas, técnicas o de investigación. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 45 de 79

## CAPÍTULO XXXVI DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

### Artículo 118. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano responsable de proponer, coordinar, promover y de brindar soporte técnico en ideas de negocio innovadoras. Promueve la iniciativa de creación de pequeñas y microempresas de base tecnológica de propiedad de los estudiantes. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.



## CAPÍTULO XXXVII DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

### Artículo 119. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es el órgano responsable de la gestión, evaluación, seguimiento y monitoreo de las investigaciones, innovaciones y transferencias tecnológicas teniendo en cuenta las líneas de investigación establecidas por la universidad. Organiza y fomenta la investigación académica, la valoración y evaluación con propósito adaptativo y el desarrollo de tecnologías para generar beneficio a la sociedad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.



## CAPÍTULO XXXVIII INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 120. Instituto de Investigación

Es el órgano que desarrolla la investigación tecnológica con multi e interdisciplinariedad, es la unidad operativa que reúne a estudiantes, graduados, docentes, administrativos y especialistas e investigadores externos que se organizan en Unidades Temáticas de Investigación que obedecen a un esquema de evolutivo. Orgánicamente depende del Vicerrectorado de Investigación y elabora su reglamento interno.

El Instituto de Investigación está a cargo de un Director Ejecutivo en el ámbito operativo y de gestión. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

De acuerdo a la naturaleza de las necesidades de una o más facultades, la UNAAT está facultada para crear Institutos de investigación. Las condiciones para su creación y funcionamiento se fijan en el reglamento correspondiente.

*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 46 de 79

## CAPÍTULO XXXIX DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

### Artículo 121. Derechos de Autor y Patentes

Las publicaciones sujetas a propiedad intelectual realizadas con filiación de la UNAAT y que son producto de investigaciones financiadas o ejecutadas con recursos humanos o materiales de la UNAAT, se reconoce la autoría a sus creadores.

Cuando la propiedad intelectual presenta contenido patrimonial la universidad suscribe un convenio/contrato con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad al menos un mínimo de 20% de participación.

## CAPÍTULO XL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 122. El Comité de Ética de Investigación (CEI)

El Comité de Ética en Investigación (CEI) tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los principios éticos de cualquier índole en las actividades de innovación que realiza la comunidad universitaria, tanto que sean llevadas a cabo o promovidas por la UNAAT como por terceros; ciñéndose a los acuerdos y normativas nacional e internacional sobre la ética en investigación.

El CEI usando su juicio crítico orienta, vigila, supervisa, informa y advierte al Vicerrectorado de Investigación, la práctica en contra del Código Nacional de Integridad Científica. Así también aprueba, certifica, suspende y cancela actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) sometidas a su consideración o por oficio donde existan los hechos de una presunta trasgresión de la integridad científica el marco de las normas éticas nacionales e internacionales. Su designación y funciones se establecen en su respectivo reglamento.

## TÍTULO VI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO XLI ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

#### Artículo 123. Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección de la universidad y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNAAT. Depende jerárquicamente de Rectorado. Está a cargo de un abogado. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

#### Artículo 124. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Es un órgano de asesoramiento responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuestario, programación multianual de inversiones y modernización de la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 47 de 79

Depende jerárquicamente de Rectorado. Está a cargo de un profesional en Gestión, Administración, Economista o Ingeniero. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Planeamiento y Modernización
- b) Unidad de Presupuesto
- c) Unidad de Estadística
- d) Unidad Formuladora

#### Artículo 125. Unidad de Planeamiento y Modernización

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes a Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, coordina con las Dependencias para el ejercicio de sus funciones. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

#### Artículo 126. Unidad de Presupuesto

Es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Presupuesto Público, es responsable de conducir las fases del Proceso Presupuestario Institucional: Programación, formulación, aprobación y ejecución. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

#### Artículo 127. Unidad de Estadística

Es la unidad orgánica comprendida dentro de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene a su cargo la recopilación, sistematización, análisis y publicación de los datos estadísticos necesarios para la planificación y programación de las actividades que desarrolla la universidad, realiza estudios y diagnósticos sociales, económicos y académicos.

#### Artículo 128. Unidad Formuladora

Es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es responsable de conducir la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de inversión pública. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

#### Artículo 129. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es un órgano de asesoramiento, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación técnica nacional e internacional. Depende jerárquicamente de Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 48 de 79

### Artículo 130. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento responsable de proponer las políticas y estrategias de evaluación de la calidad de los servicios que brinda la UNAAT y la gestión conducente a la autoevaluación, acreditación y licenciamiento, monitoreando los procesos que permitan su desarrollo. Depende jerárquicamente de Rectorado. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 131. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es el órgano de asesoría responsable de dirigir el sistema integral de comunicación interna y externa; difundiendo todas las actividades comunicacionales que propicien el posicionamiento de la imagen de la UNAAT y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeros. Depende jerárquicamente del Rectorado. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

## CAPÍTULO XLII ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

### Artículo 132. Dirección General de Administración

Es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, económicas, financieras, tributarias, de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los recursos humanos de la UNAAT, depende jerárquicamente del Rectorado. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 133. Unidad de Recursos Humanos

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 134. Unidad de Abastecimiento

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para la operación de la universidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 135. Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería es una unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, dirigir, coordinar, proponer y aplicar normas técnicas y directivas del Sistema Administrativo de Tesorería en la UNAAT. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 49 de 79

### Artículo 136. Unidad de Contabilidad

La Unidad de Contabilidad es una unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad en la UNAAT. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 137. Unidad Ejecutora de Inversiones

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 138. Unidad de Servicios Generales

Es una unidad orgánica de apoyo responsable de la organizar, dirigir y ejecutar de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normativa vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 139. Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres

Es el órgano encargado de establecer las políticas, lineamientos y conducción de los procesos técnicos en Gestión de Riesgo dentro del marco legal establecido por las normas técnicas emitidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), considerando las políticas nacionales con énfasis en aquellas relacionadas a materia económica, ambiental, protección, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

### Artículo 140. Oficina de Tecnologías de la Información

Es un órgano de apoyo, responsable de analizar, diseñar, programar, supervisar y brindar mantenimiento y soporte a los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la universidad. Depende jerárquicamente de Rectorado. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 141. Secretaria General

Es el órgano de apoyo, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Depende jerárquicamente del Rectorado. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

La Secretaría General contiene a las siguientes unidades:

- a) Unidad de Grados y Títulos
- b) Unidad de Archivo Central



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 50 de 79

### Artículo 142. Unidad de Grados y Títulos

Es una unidad orgánica de apoyo, la verificación de los expedientes de trámite de grado académico de bachiller, títulos profesionales, programas de bachillerato, licenciaturas, títulos de segunda especialidad, grados de magister y del grado de doctor. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

### Artículo 143. Archivo Central

Es una unidad orgánica que recoge, conserva, organiza la documentación de valor permanente, producida o recibida por la universidad, con el fin de fortalecer su identidad y contribuir al funcionamiento institucional. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

## CAPÍTULO XLIII ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### Artículo 144. Órgano de Control Institucional

Es un órgano conformante del Sistema Nacional de Control. Encargado de realizar el control gubernamental en la universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control realizada. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

## CAPÍTULO XLIV ÓRGANOS ESPECIALES

### Artículo 145. Defensoría Universitaria

Es un órgano de asesoramiento, responsable de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un docente ordinario. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Es designada por un período de tres (03) años por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector; su mandato puede ser ampliado por un período adicional, previa evaluación de su desempeño. Se rigen por su propio reglamento, aprobado por consejo universitario.

### Artículo 146. Tribunal de Honor Universitario

Es un órgano de apoyo, autónomo, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según sea el caso sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está constituido por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 51 de 79

### Artículo 147. Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAAT, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad.

Está constituido por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

## TÍTULO VII DOCENTES

### CAPÍTULO XLV FUNCIONES, CATEGORÍA, CONDICIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Artículo 148.** La docencia universitaria implica el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, mejora continua, gestión universitaria y responsabilidad social. Su participación contribuye en el desarrollo sostenible de la UNAAT.

### Artículo 149. Los docentes de la UNAAT

Ejercen las siguientes funciones:

- Dirigir el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza y aprendizaje y al desarrollo de la sociedad.
- Desarrollar procesos de mejora continua en la enseñanza y aprendizaje.
- Realizar gestión universitaria y responsabilidad social.
- Desarrollar acciones de tutoría y asesoría.
- Producción intelectual, producciones de bienes y servicios para el desarrollo de la universidad.
- Respetar la autoridad del director del departamento académico y asumir la designación de carga académica.
- Participar en proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Asumir el desarrollo de otras funciones que le designe el director del departamento académico

### Artículo 150. De la labor docente

La labor docente comprende la carga lectiva y no lectiva.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 52 de 79

**Artículo 151.** La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNAAT referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna como mínimo 50% para la preparación de clases.

**Artículo 152.** La distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta la categoría, grado académico, especialidad, dedicación y cargo administrativo.

**Artículo 153.** La carga no lectiva se refiere a las actividades realizadas por el docente de la UNAAT, entre ellas tenemos:

- a) La investigación.
- b) Preparación de clases y evaluación.
- c) La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- d) La tutoría a los estudiantes.
- e) Responsabilidad Social Universitaria.
- f) Las comisiones permanentes.
- g) Los cargos administrativos designados por resolución.
- h) Las comisiones AD-HOC.
- i) Otros que se indiquen en las normas internas.

**Artículo 154. Asignación de carga lectiva de docentes**

La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, comprende como mínimo catorce (14) horas lectivas o su equivalente a tres (03) cursos (cada hora lectiva equivale a 45 minutos). El desempeño de la función administrativa implica una disminución de la carga lectiva. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.

**Artículo 155. El personal docente de la UNAAT está constituido por:**

- a) **Docentes Ordinarios:** Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) **Docentes Extraordinarios:** pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados que señale la UNAAT, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) **Docentes Contratados:** prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 156. De la Categoría Docente**

La categoría docente de la UNAAT es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 53 de 79

## CAPÍTULO XLVI DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

### Artículo 157. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNAAT los que, mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.

### Artículo 158. La UNAAT reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal
- b) Docente Asociado
- c) Docente Auxiliar

## CAPÍTULO XLVII DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

**Artículo 159.** Son docentes extraordinarios de la UNAAT los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, y/o de alto nivel profesional, la Universidad lo califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo. Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.

### Artículo 160. Son docentes extraordinarios de la UNAAT:

- a) Eméritos
- b) Honorarios
- c) Visitantes
- d) Invitados

### Artículo 161. Docentes Eméritos

Son aquellos que han ejercido la docencia en la UNAAT y se designan en virtud de sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

### Artículo 162. Docentes Honorarios

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición, pertenecen al más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la UNAAT, la región, el país y/o el mundo. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

### Artículo 163. Docentes Visitantes

Son aquellos docentes o especialistas que ejercen la docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 54 de 79

prestan sus servicios temporalmente en la UNAAT bajo un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la institución de origen y la UNAAT. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

#### Artículo 164. Docentes Invitados

Es aquel profesional que por su excelencia y experiencia profesional, académica, investigativa es convocado por la UNAAT, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales. El reglamento establece los requisitos y condiciones.



### CAPÍTULO XLVIII DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

#### Artículo 165. De los Docentes Contratados

Son docentes contratados de la UNAAT a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



**Artículo 166.** La contratación de docentes en la UNAAT se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

**Artículo 167.** La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.



**Artículo 168.** La contratación del personal docente de la UNAAT se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.

**Artículo 169.** Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de doctor o maestro, acreditar un mínimo de 3 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

### CAPITULO XLIX APOYO A DOCENTES

#### DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

**Artículo 170.** Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNAAT, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 171.** Para ser Jefe de Práctica o Apoyo de Investigación de la UNAAT es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. Sus funciones serán establecidas por cada facultad. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

**Artículo 172.** El Ayudante de Cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 55 de 79

concurso hecho público a toda la comunidad universitaria. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

**Artículo 173.** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

**Artículo 174.** Los Jefes de Práctica de la UNAAT o Apoyo de Investigación pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El procedimiento será normado por el reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica de la UNAAT contratados serán por el periodo académico anual.

## CAPÍTULO L DE LOS REQUISITOS Y ADMISIÓN A LA DOCENCIA

**Artículo 175.** Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor o diploma de Posdoctor para la formación a nivel de doctorado.

**Artículo 176.** Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior universitaria y sus características están establecidas en el reglamento pertinente.

**Artículo 177.** Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

**Artículo 178.** La admisión a la carrera docente en la UNAAT se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto y el reglamento pertinente.

**Artículo 179.** El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional y/o diario local, y en el portal web de la UNAAT. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

**Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:**

- a) Título profesional universitario, grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios, asimismo deben haber sido nombrados antes como profesor asociado

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 56 de 79

b) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria Académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.



c) Pertener al colegio profesional y estar habilitado.

**Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:**

a) Título profesional, grado de Maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios, asimismo deben haber sido nombrados previamente como profesor auxiliar.

b) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más diez (10) años de ejercicio profesional.

c) Pertener al colegio profesional y estar habilitado.

**Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:**

a) Título profesional, grado de Maestro, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios.

b) Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

c) Pertener al colegio profesional y estar habilitado.

## CAPÍTULO LI PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

**Artículo 180.** Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

**Artículo 181.** Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere:

a) Título Profesional.

b) Grado de Doctor de acuerdo a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;

c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor Asociado.

d) Haber participado en trabajos de investigación reconocido por la universidad, concluidos, aprobados y acreditados con constancia emitida por la Vicepresidencia de Investigación.

e) Otros que señale su propio Reglamento.

**Artículo 182.** Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere:

a) Título profesional;





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 57 de 79

- b) Poseer grado de Maestro y/o Doctor de acuerdo a su formación profesional.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor Auxiliar
- d) Haber participado en trabajos de investigación reconocido por la universidad, concluidos, aprobados y acreditados con constancia emitida por la Vicepresidencia de investigación.
- e) Otros que señale su propio Reglamento.

**Artículo 183.** Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNAAT pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220, a excepción de la experiencia, para lo cual los docentes ya sean categoría Auxiliar o Asociado para ser promovidos deben haber sido nombrados o haber ingresado por la modalidad de excepcionalidad en la UNAAT.

**Artículo 184.** La UNAAT debe tener como mínimo un 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo.

## CAPÍTULO LII DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

**Artículo 185.** El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

**Artículo 186.** El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

**Artículo 187.** La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAAT es setenta y cinco (75) años (de conformidad con la Ley N° 30697). Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, sujetos al reglamento correspondiente y no podrán ocupar cargo administrativo.

## CAPÍTULO LIII DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

**Artículo 188.** El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de éste a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

**Artículo 189.** Por el régimen de dedicación en la UNAAT los profesores ordinarios pueden ser:

- a) **A dedicación exclusiva:** el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAAT. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.
- b) **A tiempo completo:** es el docente ordinario que presta servicios a la UNAAT cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 58 de 79

- c) **A tiempo parcial:** cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.

**Artículo 190.** La labor del docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprende: actividades de enseñanza, preparación de clases, investigación, responsabilidad social, comisiones permanentes, asesoría de tesis, o asesoría de prácticas pre profesionales, consejería, tutoría, capacitación, producción intelectual, y otros, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.

**Artículo 191.** Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El período durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica, se computa para el que obtenga la categoría de docente Auxiliar como tiempo de servicio a su favor en la docencia.

#### CAPÍTULO LIV DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 192.** El docente investigador de la UNAAT es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, dichos recursos son transferidos por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de la normativa interna y los requisitos establecidos por el sector.

**Artículo 193.** El Vicerrector de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y el reglamento interno respectivo.

**Artículo 194.** Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- a) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica. (RENACYT), al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.
- b) Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- c) Cumplir con la normativa interna y el reglamento propuesto por el Vicerrectorado de Investigación de la UNAAT referente al Docente Investigador, el cual puede contener requisitos adicionales.

#### CAPÍTULO LV DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Artículo 195. Deberes del Docente de la UNAAT:**

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 59 de 79

- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación científica y tecnológica en el ámbito que le corresponde, de acuerdo a las líneas de investigación de la UNAAT.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría y asesoría gratuita a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAAT.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
- k) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la universidad y los valores institucionales.
- l) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
- m) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- n) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los sílabos y materiales de enseñanza.
- o) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNAAT y respetar los valores.
- q) Ser puntual en la entrega de los registros y actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.
- r) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la UNAAT.
- s) Los otros que dispongan las normas internas y externas que involucran a la UNAAT.

**Artículo 196. Derechos del docente de la UNAAT:**

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 60 de 79

- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAAT.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNAAT.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes. Según su reglamento.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- n) Recibir de la UNAAT el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.
- p) Recibir de la UNAAT, capacitación y perfeccionamiento de manera gradual y progresiva.
- q) Recibir subvención de la UNAAT, para estudios de posgrado en universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en el reglamento del Programa de Capacitación Docente - UNAAT. Según disponibilidad presupuestal.
- r) Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 61 de 79

- s) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos que contempla la ley, estipulados en su respectivo reglamento.
- t) El docente universitario no puede ser separado de la UNAAT sin el debido proceso.
- u) Percibir subvenciones, viáticos o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNAAT lo designe en su representación, según disponibilidad presupuestal.
- v) Los hijos de los docentes ordinarios pueden ser exonerados de los derechos de pago por proceso de admisión y matrícula, según reglamento.
- w) Otros que dispongan los órganos competentes.

## CAPÍTULO LVI SANCIONES A LOS DOCENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 197.** Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de su función, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

**Artículo 198.** Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo, se aplican previo proceso conducido por el Tribunal de Honor Universitario, según lo regulado en su reglamento.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo N° 199.** Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 62 de 79

## CAPÍTULO LVII CALIFICACIÓN, GRAVEDAD DE LA FALTA, AMONESTACIÓN ESCRITA, SUSPENSIÓN, CESE TEMPORAL Y DESTITUCIÓN

**Artículo 200.** Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 201.** El Tribunal de Honor Universitario conduce el proceso generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

### AMONESTACIÓN ESCRITA

**Artículo 202.** El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del Consejo de Facultad según corresponda.

### SUSPENSIÓN

**Artículo 203.** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

### CESE TEMPORAL

**Artículo 204.** Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 63 de 79

f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.

g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.

h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previa calificación del Tribunal de Honor Universitario.

### DESTITUCIÓN

**Artículo 205.** Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

d) Haber sido condenado por delito doloso.

e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

j) El uso de bienes de la UNAAT en beneficio propio o de terceros.

k) El abuso de autoridad.

l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.

m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 64 de 79

- n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
- o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.

La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previa calificación del Tribunal de Honor Universitario.

## CAPÍTULO LVIII PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

**Artículo 206.** Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previa calificación del Tribunal de Honor Universitario.

**Artículo 207.** Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.

**Artículo 208.** El docente a tiempo completo o dedicación exclusiva, que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado.

**Artículo 209.** Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 210.** Las autoridades universitarias y los que ostentan cargos académicos y administrativos, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

**Artículo 211.** Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNAAT. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

**Artículo 212.** Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNAAT los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

## CAPÍTULO LIX DE LAS REMUNERACIONES

**Artículo 213.** Las remuneraciones de los docentes de la UNAAT se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

**Artículo 214.** La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los magistrados judiciales:

- a) La del Docente Principal con la de Vocal Supremo.
- b) La del Docente Asociado con la de Vocal Superior.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 65 de 79

c) La del Docente Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.

**Artículo 215.** Los docentes de la UNAAT, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

**Artículo 216.** Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad, las cuales se encuentren autorizadas por norma expresa vigente.

**Artículo 217.** Los docentes contratados a tiempo completo recibirán remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

**Artículo 218.** La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

**Artículo 219.** Los docentes investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujeto a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente, los montos, criterios, condiciones y transferencia de recursos de la Bonificación Especial a favor del docente investigador de la UNAAT son aprobados Mediante Supremo.

**Artículo 220.** Los docentes extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional fijado por su respectivo reglamento.

## CAPÍTULO LX DE LAS ASIGNACIONES, RETRIBUCIONES Y DISTINCIONES

**Artículo 221.** La UNAAT puede pagar a los docentes ordinarios una asignación por productividad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. El reglamento respectivo establece las condiciones específicas para su otorgamiento.

**Artículo 222.** La universidad podrá otorgar retribuciones a los docentes, los mismos que no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta retribución se encontrará establecida en el reglamento correspondiente

**Artículo 223.** La eficiencia, dedicación, responsabilidad y productividad de los profesores, en el ejercicio de su función docente, son promovidas por la UNAAT, mediante una política de estímulos y reconocimientos:

- a) Distinciones honoríficas.
- b) Otorgamiento de becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
- c) Edición y difusión de sus trabajos académicos, científicos, tecnológicos o artísticos.
- d) Los demás que considere el reglamento respectivo.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 66 de 79

## TÍTULO VIII ESTUDIANTES

### CAPÍTULO LXI ADMISIÓN Y MATRÍCULA

#### Artículo 224. Estudiantes

Son estudiantes de la UNAAT de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

**Artículo 225.** Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad, así como los programas de educación continua de la UNAAT son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento de admisión correspondiente.

**Artículo 226.** Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

**Artículo 227.** La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, el estatuto y a las normas internas de la UNAAT con sujeción a la ley.

#### Artículo 228. Proceso de Admisión a la UNAAT

El proceso de admisión a la UNAAT se realiza mediante concurso público, previa definición y aprobación del número de vacantes y máximo una vez por ciclo; donde, los ingresantes iniciarán sus labores académicas según el calendario académico correspondiente. Cada concurso consta de una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal, complementada con una evaluación de habilidades matemáticas y verbales, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario y extraordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes se consideran en el Reglamento General de Admisión. Se consideran ingresantes a los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito, tomando en consideración las diferentes modalidades de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y su propio reglamento.

#### Artículo 229. Matrícula de los Estudiantes

La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales y el cronograma aprobado por el Consejo Universitario,

#### Artículo 230. Tipos de Matrícula

La matrícula puede ser:

- Matrícula regular:** Un estudiante cumple con su matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico.
- Matrícula extemporánea:** Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente dentro del plazo fijado en el Calendario Académico, previo pago de la tasa del TUPA.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 67 de 79

### Artículo 231. Clasificación para Efectos de Matrícula

Los estudiantes para efectos de matrícula a nivel de pregrado se clasifican en:

- Regular:** Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio, mayor o igual a once (11). Podrá matricularse hasta veintidós (22) créditos.
- Excepcional:** Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio mayor o igual a catorce (14), Podrá matricularse hasta veintiséis (26) créditos.
- Irregular:** Estudiante que haya aprobado menos de doce (12) créditos en el último semestre o tenga un promedio ponderado desaprobatorio (inferior a once), podrá matricularse hasta un máximo de quince (15) créditos.

Las normas específicas para matrícula y promoción serán consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNAAT.

### CAPÍTULO LXII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

**Artículo 232.** Anualmente, la UNAAT establece el cuadro de orden de méritos de los estudiantes por niveles y carreras profesionales; así como, el de la universidad en su conjunto, en base al rendimiento académico. El Reglamento Académico norma sobre el proceso.

### Artículo 233. Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico

La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc en dichas asignaturas designado por la Escuela Profesional.

**Artículo 234.** Si desaprueba la misma asignatura por tercera vez, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, donde precisa que la desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Esta solicitud será presentada a la Dirección de Escuela Profesional, quien previo análisis situacional eleva para su aprobación mediante acto resolutivo de Consejo Universitario.

**Artículo 235.** La desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez, determina la separación definitiva del estudiante.

### CAPÍTULO LXIII DE LAS CONVALIDACIONES

**Artículo 236.** La convalidación académica es el acto de revalidar las calificaciones aprobadas de una asignatura cursado en un plan de estudios diferente u otro programa, para que se incorpore como calificativo al nuevo Plan de Estudios. Los motivos, procedimientos y modalidades se establecen en su reglamento específico.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 68 de 79

### **Artículo 237. Convalidación por convenio de estudios con otras universidades (movilidad estudiantil)**

Procedimiento mediante el cual el estudiante de la UNAAT cursa estudios en una universidad nacional o extranjera (movilidad estudiantil), tendrá derecho a convalidar las asignaturas desarrolladas en función al Plan de Estudios vigente.

## **CAPÍTULO LXIV DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

### **Artículo 238. Son deberes de los estudiantes Universitarios:**

- a) Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el Estatuto de la UNAAT, y con las demás normas internas de la universidad ceñidas a ley.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT.
- j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión cultural y proyección social y de la responsabilidad social universitaria.
- k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAAT.
- m) Contribuir al prestigio de la universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias cuando corresponda.
- o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
- p) Otras que establezcan las normas internas de la UNAAT.




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 69 de 79

**Artículo 239. Son derechos de los estudiantes Universitarios:**

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNAAT.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, el consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto.
- f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, Centros Federados, Centros Estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNAAT.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, asistencia social, instalaciones deportivas, transporte universitario, según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio- económica del estudiante.
- j) Acceder a los servicios de asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) La UNAAT garantiza la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- m) El estudiante regular tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- n) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- o) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral, para lo cual la UNAAT celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 70 de 79

- p) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, el Reglamento Interno y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- q) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- r) El estudiante con promedio ponderado  $\geq$  14, puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo al reglamento respectivo.
- s) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNAAT mediante convenios nacionales e internacionales.
- t) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- u) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- v) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales, Ley N° 28518 y su reglamento.
- w) Acceder al seguro de salud universitario.
- x) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNAAT para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- y) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- z) A recibir el carnet universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNAAT a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- aa) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.

## CAPÍTULO LXV SANCIONES

**Artículo 240.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos, en caso de faltas graves.
- c) Separación definitiva, en caso de faltas muy graves o por rendimiento académico.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 71 de 79

Para todos los casos el estudiante sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.



**Artículo 241.** Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad, bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento Académico y Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta; previa calificación del Tribunal de Honor Universitario.

## CAPÍTULO LXVI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 242. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la UNAAT, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAAT; asimismo, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores, no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad, demostrar un comportamiento ético y moral. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

### Artículo 243. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 72 de 79

## TÍTULO IX GRADUADOS

### CAPÍTULO LXVI ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

#### Artículo 244. Graduados

Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAAT y reciben el grado correspondiente cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

#### Artículo 245. Seguimiento al Graduado

El seguimiento al graduado se realiza a través de la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con el Vicerrector Académico, para lo cual se conforma un comité de seguimiento al graduado, cuyas funciones se establecen en su propio reglamento.

#### Artículo 246. Creación de la Asociación de Graduados

La UNAAT puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Contando con su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones, las cuales son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

#### Artículo N° 247. Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de los estudiantes destacados, de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.

**Artículo 248.** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAAT. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 73 de 79

**Artículo 249.** La UNAAT a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual el Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado y Graduado elaborará el registro de graduados.

**Artículo 250.** Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNAAT.

## CAPÍTULO LXVII ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

### **Artículo 251. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres Escuelas Profesionales, ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNAAT.

**Artículo 252.** Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno de la UNAAT.

**Artículo 253.** La UNAAT debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

## TÍTULO X RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

### **Artículo 254. Responsabilidad Social Universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas de la región Junín y del país, que se constituyen en partes interesadas.

**Artículo 255.** La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Comprende a toda la comunidad universitaria, por ello, responde a un plan general con metas a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 256.** La planificación, organización y gestión de las actividades de proyección social y extensión cultural corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria por ser de su competencia, quien coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos, así como con la máxima autoridad de la universidad, la misma que evalúa y publica sus resultados, de acuerdo al reglamento respectivo.

**Artículo 257.** La UNAAT establece el 2% de su presupuesto para las acciones de responsabilidad social universitaria, provenientes de aportes del gobierno central y de fuentes cooperantes nacionales e internacionales, de convenios con instituciones científicas, sociales, culturales y financieras, así como de donaciones y transferencias.



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 74 de 79

## CAPÍTULO LXVIII PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

### Artículo 258. Medios de la Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La Universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.



## TÍTULO XI PERSONAL NO DOCENTE

### CAPÍTULO LXIX DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL



**Artículo 259.** El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNAAT, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación, para el cumplimiento de los fines de la universidad.



**Artículo 260.** La gestión administrativa de la UNAAT, se realiza por servidores públicos no docentes, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAAT. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.



**Artículo 261.** Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNAAT se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.

**Artículo 262.** La contratación del personal no docente estará directamente relacionado a los procesos de soporte para los fines de la UNAAT, de acuerdo a la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido, contándose con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 263.** La administración del personal no docente de la UNAAT se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

**Artículo 264.** La UNAAT establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 265.** El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

**Artículo 266.** No podrán ser contratados como personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo a la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 75 de 79

## TÍTULO XII DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

### CAPÍTULO LXX RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

#### Artículo 267. Recursos Económicos

El estado otorgará los recursos económicos adecuados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad.

La UNAAT regula y administra la utilización social y efectiva de sus recursos, de acuerdo a su estructura de servicios indicados en el presente Estatuto. Reglamento General, ROF y otras normas específicas, velando por el buen uso de los recursos financieros y económicos.

La UNAAT cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones anuales del presupuesto general, a través de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), los cuales están destinados a financiar los siguientes gastos corrientes y operativos para el funcionamiento de la UNAAT, así como, financiar gastos de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a la programación multianual de inversiones de la UNAAT, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNAAT, en razón de sus bienes y servicios, son:
  - Las tasas educacionales;
  - Los derechos por prestaciones asistenciales;
  - Los provenientes por recuperación de material;
  - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
  - Los remanentes de sus actividades productivas;
  - Los recursos producto de los saldos de balance.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAAT;
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los recursos determinados (canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones).
- f) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales;



*[Handwritten signature]*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 76 de 79

- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;
- h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.
- i) Otros que le corresponda conforme a disposiciones del Tesoro Público.

**Artículo 268.** Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

## CAPÍTULO LXXI PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

### Artículo 269. Patrimonio de la Universidad

Constituyen patrimonio de la UNAAT los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

**Artículo 270.** Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la UNAAT y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

**Artículo 271.** Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNAAT.

**Artículo 272.** La UNAAT está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

**Artículo 273.** La UNAAT tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.


**Artículo 274.** Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 275.** La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

**Artículo 276.** Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Leyes de Presupuesto Anual, Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la entidad.

**Artículo 277.** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNAAT; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional vigentes.




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 77 de 79

**Artículo 278.** Las unidades académicas y administrativas, se constituyen en unidades de insumos y de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 279.** El Presupuesto Institucional de Apertura de la UNAAT es aprobado por el Titular del Pliego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 31.2 del Decreto Legislativo N° 1440.

**Artículo 280.** Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del Sector Público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

**Artículo 281.** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Anual de Gestión.

**Artículo 282.** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

## CAPÍTULO LXXII DOCUMENTOS DE GESTIÓN

**Artículo 283.** Constituyen Documentos de Gestión en la UNAAT:

**283.1. Reglamentos.** Son instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la universidad, elaborados en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto. Pudiendo ser los siguientes:

- a) Reglamento General de la Universidad
- b) Reglamento Académico.
- c) Reglamento de Investigación.
- d) Reglamento de Grados y Títulos
- e) Reglamento de Admisión de los Estudiantes
- f) Reglamento de las Infracciones y Sanciones.
- g) Reglamento de Elecciones.
- h) Reglamento de Organización y Funciones.
- i) Reglamento del Tribunal de Honor
- j) Reglamento docente
- k) Reglamento de estudiantes
- l) Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, y







*[Handwritten signature]*




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 78 de 79

m) Otros que establezca la normativa vigente.


**283.2. Documentos de Gestión Administrativa y de Planeamiento.** Son documentos de gestión que se elaboran en cumplimiento de la normatividad establecida por los sistemas administrativos o funcionales del estado. Pudiendo los siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Plan Estratégico Institucional (PEI).
  - b) Plan Operativo Institucional (POI).
  - c) Presupuesto Institucional.
  - d) Plan Anual de Contrataciones (PAC).
  - e) Manual de Operaciones.
  - f) Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
  - g) Manual de Perfil de Puestos (MPP).
  - h) Manual de Procedimientos (o de Procesos).
  - i) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
  - j) Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), quinquenal o anual.
  - k) Plan de Capacitación Docente, y
  - l) Otros que establezca la normativa vigente.


### TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS




**PRIMERA.** La UNAAT, por estar en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora.



**SEGUNDA.** El presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del Pliego, para efectos del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, DL N° 1440; leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



**TERCERA.** Los Vicepresidentes Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación, respectivamente.



**CUARTA.**—La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNAAT, será aprobada por la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere. El procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.

**QUINTA.** En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria y lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	ESTATUTO	CÓDIGO: ES-PE-PP-03
			VERSIÓN: 10
			VIGENCIA: A partir del 19 de julio de 2023
			PÁGINA 79 de 79

**SEXTA.** Para realizar cualquier reforma y/o modificatoria del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 del total de miembros hábiles de la Comisión Organizadora.

**SÉPTIMA.** Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo.

**OCTAVA.** Excepcionalmente para la implementación de la Escuela de Posgrado, la Comisión Organizadora designará a un docente principal, a fin de que en coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las facultades realicen las acciones correspondientes para el inicio de sus actividades.

**NOVENA.** La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

**DÉCIMA.** Las facultades son responsables de organizar y brindar servicio de organización, mantenimiento y atención en los servicios de laboratorio a los docentes y estudiantes como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas de enseñanza, investigación y proyección social. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente, son dirigidos y supervisados por la Facultad correspondiente. En tanto la Facultad no cuente con infraestructura y equipamiento de laboratorios, estos serán dependientes de la Dirección de Asuntos Académicos.

**DÉCIMA PRIMERA.** El Comité de Admisión de Pregrado, en cuanto no se encuentre debidamente implementada la Dirección de Admisión, será designado por la Comisión Organizadora.

#### TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Por estar la UNAAT en proceso de constitución, es gestionada por la Comisión Organizadora, como máximo órgano de gobierno con responsabilidades académicas y administrativas, asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

**SEGUNDA.** En los casos no previstos en el presente Estatuto, la Comisión Organizadora dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.

